



# REVISTA DE LA SOCIEDAD ECONOMICA SEGOVIANA DE AMIGOS DEL PAIS.

AÑO II.

SEGOVIA 25 DE AGOSTO DE 1877.

NUM. 10.

## SUMARIO.

Lecciones elementales de economía política por —  
—Continuación de la Memoria sobre las industrias que pudieran establecerse en la provincia.  
—Proyecto de Estatutos generales para las Sociedades económicas.—A Laguna, parodia métrica por I. Arévalo.

### LECCIONES ELEMENTALES DE ECONOMIA POLITICA. (1)

LIBRO PRIMERO.

#### PRENOCIONES.

#### PLAN Y DIVISION DE LA OBRA.

La economía política es la ciencia de las riquezas. Tiene pocas relaciones con la política propiamente dicha á pesar de la aparente analogía de su denominación. Su objeto es explicar

(1) Tenemos la satisfacción de empezar á insertar en este número, y continuaremos cuando sea posible en los sucesivos, estas Lecciones de Economía política que debemos á la amabilidad y buen deseo de un ilustrado escritor segoviano, y cuya publicación creemos muy útil y conveniente para vulgarizar los principios mas generales y fundamentales de una ciencia de importante aplicación en el día.

por una esposición razonada de hechos, hijos todos de la *consumen* la riquezas en el seno de las sociedades civilizadas. No hay pues economía política para los salvajes y pueblos perezosos, ni casi tampoco para los pueblos guerreros; porque los unos viven de su caza y los otros del pillage, fuentes precarias y estériles, puesto que no son susceptibles de ser acumuladas de una manera favorable á la producción.

Parece á primer aspecto que el estudio de tal ciencia presenta insuperables dificultades, y que supone el profundo conocimiento de lo que se llama hoy día *Arte de gobernar*: mas felizmente no es así. No se trata pues en ella de saber cómo se gobierna, ni cómo se ha gobernado tampoco, solo sí de dar cuenta de los fenómenos constantes de la producción, fuente de la existencia social de la especie humana. Cada uno podrá en ella ver y juzgar con exactitud qué papel representa en este movible Teatro, y por qué mejoras en su posición particular podrá mejorar la situación de los demás hombres. Dos grandes ideas dominarán en toda nuestra doctrina: la *paz* y el *trabajo*. Juzgamos que su desarrollo puede bastar á la dicha del hom-

bre, y que estas dos palabras comprenden cuanto hay de noble, de útil y honroso en el ejercicio de sus facultades naturales.

Examinaremos primeramente, qué debe entenderse por el término *produccion*; y en seguida como las diferentes clases de *industria, los capitales, las máquinas, las salidas, las colonias, las monedas y bancos* concurren felizmente al sustento de las sociedades. Esto será el objeto de la primera parte de la obra.

La segunda tratará de la *distribucion* de la riqueza, de la *fuerza* de nuestras rentas, de la *variacion* en los precios, de los *provechos*, anejos á cada industria, del *empréstito*, de la *poblacion* en sus relaciones con la economía política, y de las *exportaciones*.

La tercera, en fin, será consagrada al examen de todas las cuestiones relativas al *consumo* de las riquezas, y por consiguiente á la *deuda pública*, á los *impuestos*, y al importante problema del *crédito público* considerado bajo el punto de vista político, una de las mas graves cuestiones de la escuela moderna.

El orden que vamos de trazar es el que se sigue en su tratado de economía política. — Le hemos adoptado con preferencia á otros porque nos ha parecido fundado en la naturaleza misma de los fenómenos que deben estudiarse; y porque reúne á un sábio método, el mérito de una gran sencillez. En asuntos como el nuestro, lo principal es ser claros, concisos y verídicos.

NOTA. Algunos autores dividen la economía política en cuatro partes diciendo: que es la ciencia que nos enseña como se *crean, distribuyen, cambian y consumen* las riquezas. Pero siendo los *cambios* una manera de la *distribucion*, creemos que pueden incluirse en un solo tratado, y ser de consiguiente tres los que deben abrazar las doctrinas de la ciencia que nos ocupa.

## CAPITULO PRIMERO.

*De la significacion de las palabras, produccion, utilidad, valor y riqueza.*

*Producir*, es dar á las cosas una utilidad que no tienen, es decir, prepararlas á satisfacer las

necesidades del hombre. Esta utilidad (luego que es reconocida) constituye el verdadero *valor* de las cosas. — las cuales desde aquel momento se convierten en *productos*, los que acumulados forman *riquezas*.

El valor de las cosas, fundado generalmente en el uso, que puede hacerse de ellas, se mide por la cantidad de cualquier otra cosa que por su medio podemos procurarnos, si intentamos cambiarlas. Este valor es variable por su naturaleza, segun los lugares, tiempos y circunstancias. Un vaso de agua vale mas en un país árido que á la orilla de un rio, en estío que en invierno, para un hombre sofocado que para un hombre sin sed. Lo mismo sucede con todo lo que puede venderse, ó mas bien dicho cambiarse; por que cuando se compra algo con moneda, no se hace mas que cambiarlo por ella, no habiendo podido obtenerse la misma primitivamente, sino por medio de otro cambio; es decir de la cesion de otra cosa útil ó de un primer producto.

Esta particularidad determina ya desde luego la verdadera naturaleza del dinero ó de la moneda. Es una mercancía como otra cualquiera; pues que no se adquiere si no creando valores por los que pueda cambiarse. Y si las cosas se valúan por la cantidad de moneda que puede recibirse por ellas, mas bien que por otra cualquier cantidad, es por que el uso comun del dinero nos permite juzgar mas fácil y exactamente que ninguno otro término de comparacion, lo que vale un objeto: el *precio* que de él puede sacarse. Por haber desconocido este principio es por lo que tantos economistas y gobiernos han sostenido teorías destructoras de la fortuna pública, como las de las *prohibiciones*, la de la *balanza del comercio* y otras tantas de que en su lugar hablaremos.

La utilidad, fuente de los valores es aquella facultad que tienen las cosas de satisfacer á nuestras necesidades ó de aumentar la suma de nuestros goces. Concíbese fácilmente que el grado de utilidad varía segun los climas, los gustos, los hábitos y los caprichos de los hombres. Consiste, pues, el talento del industrioso ó del productor no solamente en producir cosas útiles, valores y riquezas, si mas bien en arreglar su produccion á las necesidades ó caprichos de los que

deben ser sus consumidores: para esto se necesita generalmente mucha inteligencia.

Cuando ha llegado el trabajo y talento del hombre á dar valor á una cosa, toma esta el nombre de *producto*. Produce el hombre de mil maneras y en todos los géneros de industria que ha sabido explotar. Sin embargo, se ha observado que la masa de las producciones era el resultado de tres ramas principales de industria que se ha convenido en llamar *agrícola, fábril y comercial*, ó sea: la agricultura, las artes y el comercio. Estas tres fecundas fuentes son entre las leyes sociales lo que la *materia, la forma y movimiento* entre las leyes físicas del Universo.

\*\*\*

(Se continuará.)

## MEMORIA

*sobre las industrias que pudieran establecerse en la provincia de Segovia.*

*Fabricacion de lienzo y estopas.*

(CONTINUACION.)

El establecimiento de semejante industria es pues mas que de utilidad probable, de necesidad absoluta en la provincia de Segovia y no puede menos de sentirse el que hallándonos en condiciones tan apropiadas para emprenderla con éxito, nos veamos no ya solo privados de la riqueza que su exportacion en mayor ó menor escala habria de reportarnos, sino hasta obligados á hacernos tributarios de otras provincias, quizá menos dotadas que nosotros de elementos adecuados para tal industria, pero que mas solícitas de sus intereses vienen á satisfacer las exigencias de nuestro consumo llevándose al propio tiempo las utilidades que las proporciona nuestra imprevision.

Y todavia seria disculpable nuestra apatía en este punto si los medios necesarios para la fabricacion de los diversos productos y manufacturas que pueden obtenerse del cáñamo y del lino fueran de complicado mecanismo ó de coste muy subido. Pero ni siquiera podemos alegar semejante excusa. La industria de que nos estamos ocupando es tan fácil de poner en práctica como serian inmensos sus beneficios. Múntense unas pequeñas máquinas de preparacion e hilados con sus telares mecánicos y estará resuelto el problema, aliciendo el cultivo

del cáñamo y del lino y fomentado de esta manera la agricultura al propio tiempo que nos proporcionamos satisfaccion á una necesidad propia y nos ponemos en camino de concurrir á satisfacer la general, evitándonos salidas de numerario que podemos utilizar y disponiéndonos á importarle por un nuevo concepto para el aumento de nuestra riquezas

He aqui ventajas apreciabilísimas sin duda alguna, que habrán de reportarse de la fabricacion de lienzo y estopas y cuya importancia podriamos hacer resultar sin gran trabajo con solo detenernos á esponerlas de una manera mas detallada.

Pero basta lo dicho á nuestro objeto y vamos á ocuparnos de una tercera industria que no cede y acaso supera á las dos indicadas en utilidad y que es susceptible de ser planteada en nuestra provincia asimismo.

### III.

#### *Fabricacion de fajas y bayetas.*

Como mas ó menos sucede en todo pais esencialmente agrícola existe á mas de riqueza agraria riqueza pecuaria en la provincia de Segovia. Asi que no son nuevas en Segovia las industrias que consisten en la elaboracion de la lana y en la fabricacion de algunos de los productos que de ellas pueden obtenerse.

Empero los dos productos á que en este párrafo nos referimos son susceptibles de producir utilidades tan inmensas y se hallan tan generalmente descuidados, no obstante merecer atencion especial, que no hemos dudado colocar su fabricacion y lo hacemos con particular empeño, entre las industrias que deben plantearse en la provincia de Segovia y que mas son dignas de considerarse como de interes general.

¿Tendremos necesidad de poner de manifiesto lo grande del consumo de los artículos fajas y bayetas? ¿Habremos de recordar la generalidad del uso del primero de ellos en los hombres y la universalidad del empleo del segundo en las mugeres? Y por lo que á este toca ¿cuánto no aumenta la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades á que se dedica por la naturaleza y forma del vestir en las Señoras que exige un cincuenta por ciento mas de varas de bayeta que de paño necesita el hombre y la circunstancia de que todos, todos, varones y hembras tienen precision de vivir hasta cierta edad envueltos en bayeta? ¿Deberemos apuntar otros usos que aumentan en no despreciable proporcion el consumo que por los ya indicados es considerabilísimo?

En cuanto á las utilidades materiales y su proporcion con el capital empleado en semejante industria pudiera hablar largamente el autor de estas

líneas, pues sabe por experiencia cuanto es lo que puede esperarse de tales fabricaciones. Hay algun pueblo en la provincia en que dedicado un buen número de sus vecinos á la elaboracion y venta de paños no emplean sin embargo la mitad de ellos mas de cuatro mil reales en su industria. Pues bien: á pesar de tan escaso numerario tienen con él suficiente para atender á sus necesidades y á las de su casa y familia y aun para prosperar y medrar regularmente.

Las primitivas materias para fajas y bayetas las constituye la lana blanca, artículo que tiene la provincia de excelente calidad, y que por desgracia no es hoy fácil adquirir sino á través de una segunda ó tercera mano que la espnde en los mercados en que se cotiza y que son por lo general extranjeros de nuestra provincia.

Esto es causa de que por una parte no obtengan por lo comun los ganaderos de la provincia ea la venta de sus lanas todas las ventajas que en caso de existir fábricas de bayetas y fajas podrian alcanzar, quedando las utilidades á favor de los especuladores, cuya riqueza está generalmente siempre en razon inversa de la del pais en que habitan ya que parecen destinados á ser extranjeros los tales hasta en su misma patria.

Esta industria exige aparatos mas numerosos y tornos, telares, tintes, batanes, etc. Pero por fortuna, esto que indudablemente sería de no fácil montaje y un gravísimo obstáculo para el establecimiento de la industria, cuya utilidad para la provincia de Segovia sería tan considerable, esto decimos, está sino en su totalidad, hecho al menos en su mayor parte. Bernardos, Riaza, Santa María de Nievo y Miguelañez poseen los mismos aparatos necesarios para la fabricacion de fajas y bayetas para la de sus paños y sayales. Un tinte y un hombre de génio es lo único que falta en nuestro juicio para que esta industria que tantos beneficios puede reportarnos se vea planteada en la provincia, pues todo lo demás puede reducirse á la sustitucion de la lana negra por la blanca.

Y es verdad que existen ya numerosas y en muchos puntos de España, fabricas de bayetas pero esto no obstante, no creemos temerario asegurar que entre todas ellas no lograrían hacer una competencia ventajosa á nuestros productos, sin exceptuar las aragonesas que son las que podrian aproximárnos mas en las condiciones de los suyos.

Si se considera atentamente lo que acabamos de exponer nadie podrá dudar de los beneficios inmensos que el establecimiento de la industria de fabricacion de fajas y bayetas promete á nuestra provincia. Esto no obstante, nosotros no hemos hecho mas que apuntar muy ligeramente algunas in-

dicaciones en comparacion de lo muchísimo que pudieramos haber dicho para hacerlos resaltar mas claramente y para haber llevado la conviccion á el ánimo del mas predispuesto en contra de esta industria. Pero hubieramos creído ofender la ilustracion de la generalidad de haber insistido en este asunto.

#### IV.

#### *Oportunidad de las industrias propuestas.*

Podria creerse á primera vista que despues de lo dicho en los párrafos anteriores y si lo en ellos anotado es cierto, huelga por completo el que empezamos á delinear, al menos proponiéndonos lo que en el epigrafe indicamos. Efectivamente sería así y nosotros nos hubieramos dispensado de escribir lo que vamos á esponer, si para la dilucidacion de las industrias que pueden establecerse en un pais dado no fuera necesario atender á nada mas que á su utilidad absoluta y no tener muy en cuenta la relacion de semejante utilidad con las que prescindiendo de tales industrias pueden obtenerse por otros medios. Hay tambien precision en ocasiones análogas á la presente de considerar de una manera muy atenta los datos hipotéticos con que se cuenta cuando las cuestiones no se dilucidan mas ~~que en el punto de vista utilitario~~ y que tienen sin embargo una importancia tanto mayor cuanto que se desconoce muy á menudo.

Puede suceder en efecto que una industria determinada y que en un pais dado sea susceptible de producir beneficios y de ser establecida atendiendo solo a las condiciones materiales de su subsistencia no sea sin embargo oportuna, ora por el carácter de los habitantes, ora por el grado y naturaleza de las producciones del suelo ó ya en fin por las circunstancias de la época.

¿Sucede esto con las industrias que nosotros hemos propuesto como planteables en la provincia de Segovia? Esto es lo que aunque brevemente nos proponemos dilucidar en este momento y con lo que vamos á terminar nuestra Memoria.

Dotada la provincia de Segovia de un suelo sobradamente fértil para ocurrir al mantenimiento de sus habitantes fué siempre un pais esencialmente agrícola. Nada se aventura con decir que esta provincia continuará siendo agrícola esencialmente siempre y se equivocaria mucho ó demostrara poquísimo conocimiento de sus intereses quien tratará de reemplazar la agricultura con industria fabriles ó comercia es en la provincia de Segovia.

Por fortuna, esta tendencia que marcadamente se manifiesta en otros paises, aún de la misma España, habria de estrellarse contra el buen sentido y la morigeracion de los Segovianos que contentos

por lo comun con lo que tienen é instintivamente convencidos del verdadero valor de su riqueza, ni quieren trocar esta por otra mas insegura, ni ambicionan el logro de grandes comodidades que no siempre se obtienen sin ser equilibradas con el contrapeso de grandísimos peligros y cunde gravísimos inconvenientes.

SE CONTINUARA.

Precedidos de un estenso preámbulo, que por la falta de espacio sentimos no poder insertar, publicó la Revista de la Sociedad económica Matritense, correspondiente al dia 30 de Junio último, el siguiente

## PROYECTO DE ESTATUTOS GENERALES

*que se ha de someter á la deliberacion de las Sociedades económicas de Amigos del País, en la próxima reunion de un Congreso de los mismos en la capital del Reino, con objeto de poder así reorganizar y generalizar sus benéficos propósitos aunando los esfuerzos de todas ellas y poniéndolas en íntima relacion por medio de una ley comun que satisfaga las necesidades de la época y dentro de la cual se logre conseguir unidad en la variedad.*

### ESTATUTOS GENERALES

*para las Sociedades económicas de Amigos del País. (1)*

#### TITULO PRIMERO.

##### De las Sociedades en general.

Artículo 1.º Las Sociedades Económicas son agrupaciones de Amigos del País en los diferentes puntos del territorio español, cuyo objeto único y exclusivo es promover, sostener, conservar, desarrollar y perfeccionar el trabajo nacional en todas sus manifestaciones, ya individuales ya colectivas.

(1) La reduccion de estos Estatutos es debida como Vocal ponente al activo é infatigable escritor Segoviano D. Meliton Martin.

Art. 2.º Las agrupaciones de Amigos del País se dividirán en Sociedades regionales, Sociedades provinciales, Sociedades sucursales y Grupos.

Para conseguir su objeto las Sociedades de Amigos del País, se proponen estimular, enseñar, vigilar, honrar y premiar cuantos esfuerzos se hagan ó se trate de hacer en pró del aumento de la riqueza, de la ilustracion y de la educacion científico-práctica de los españoles.

Art. 3.º Como medios conducentes á este fin, las Sociedades de Amigos del País emplearán el ejemplo, el consejo, el auxilio y el premio.

Art. 4.º El ejemplo será bueno y provechoso si se celebran reuniones periódicas y frecuentes; si penetrados los socios de que el bien de todos es el bien de cada cual prestan desinteresadamente el concurso de sus conocimientos y experiencia: si las juntas y reuniones sólo son para tratar en sencillas conversaciones y nunca en aparatosas discusiones de cosas útiles al país; si cada Sociedad procura establecer y mantener las Escuelas y enseñanzas de artes y oficios de que mas haya menester la poblacion en medio de la cual viva; y si siempre que posible sea se imprimen y hacen circular los resultados y frutos de los trabajos sociales en obras sencillas, al alcance de los productores, en cuyo beneficio se redacten y publiquen.

Tambien se establecerán bibliotecas, museos y exposiciones permanentes de plantas y semillas, de herramientas y máquinas antiguas y modernas, modelos, y planos de casas de labor, dependencias ó fábricas y cuanto enseñe ó ilustre á fin de poner ante los ojos del productor los adelantos realizados ó que se estimen posibles en cualquier ramo.

Art. 5.º El medio mejor para dar consejo es la palabra hablada ó escrita. La palabra hablada será muy útil en conferencias sencillas y en misiones por los pueblos, con objeto de enseñar de viva voz á aquellos cuya instruccion no les permita leer por sí, así como los sanos consejos y las buenas máximas pueden propagarse entre los que sepan leer y escribir por medio de anales, boletines, revistas, monografías y ensayos que podrá publicar cada Sociedad, y para cuya redaccion se ha de preferir los asuntos que enseñen algo de provecho á los trabajadores, la forma más sencilla y breve y el estilo llano y familiar.

Ademas se adoptarán cualesquiera otros medios para generalizar toda idea exacta y todo procedimiento útil.

Art. 6.º El auxilio será directo ó indirecto, en efectivo ó en especie, prestando valores ó servicios.

Los medios preferibles para el auxilio mútuo, serán: la creacion de cajas de ahorros é impositiciones, y la formacion de compañías de seguros mútuos, de sociedades cooperativas de consumo y otras.

Donde haya concordia, allí se auxiliarán mútuamente los hombres de mil modos y maneras. Por eso el medio más eficaz de establecer el auxilio mútuo, es robustecer y conservar la más perfecta concordia entre todos los Amigos del País.

Art. 7.º Los premios que hayan de emplearse para estimular, varían al infinito, y cada Sociedad dará la preferencia á aquellos cuya esencia ó cuya forma convenga mejor al pueblo y á la comarca donde se

ofrezcan y otorguen; pero conviene que los premios tiendan á fomentar la emulacion ó á estimular el interés noblemente.

Art. 8.º Ningun individuo de la Sociedad gozará sueldo ó jages, y todos dedicarán su celo á cumplir con los encargos que eligieren ó se les confiaren, movidos únicamente por el sentimiento del deber que todos tenemos hácia la patria.

Art. 9.º Los Amigos del país contribuirán del modo y la forma que determinen los reglamentos, al sostenimiento de las respectivas Sociedades á que pertenezcan, y á su desarrollo, prosperidad y esplendor.

Art. 10. Los presentes Estatutos serán la ley común á todas las Sociedades de Amigos del País.

Art. 11. Para el gobierno de cada una de ellas se formará un reglamento, en el cual se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la provincia ó localidad, el trabajo á que sus habitantes se dedican con preferencia, el estado de su riqueza y sus necesidades todas.

Art. 12. Estos reglamentos parciales se redactarán forzosamente respetando los actuales Estatutos, y dentro de sus prescripciones, para que en ningun tiempo pueda atacarse la unidad de accion y la concordia, que habrán de ser las primeras condiciones de la Asociacion nacional de Amigos del País.

Art. 13. Al efecto, cada Sociedad, sucursal ó grupo, someterá el reglamento que forme para su gobierno á la revision de la Sociedad central establecida en Madrid, remitiéndole á su Director con autelacion de las Sociedades centrales provinciales, ó sea de las establecidas en la capital de cada provincia.

Art. 14. Cada Sociedad se dividirá en el número de secciones que estime convenientes para poder dar preferente cuidado á los intereses de la agricultura, de la industria ó del comercio, segun el caso, y en vista de las condiciones de la provincia ó localidad en cuyo seno radique.

Art. 15. Todas las Sociedades de Amigos del país procurarán formar una Junta de damas, á cuyo cargo estará todo lo relativo á la educacion y enseñanza de la mujer, la beneficencia y la vigilancia de aquellas industrias, trabajos ó labores propias de su sexo.

Art. 16. Las damas que formen parte de una Sociedad Económica, celebrarán sus reuniones y acuerdos enteramente aparte, nombrarán su presidenta y secretaria elegidas en votacion secreta; pero tendrán derecho á asistir á los actos públicos, funciones, lecciones y conferencias, exposiciones y conciertos que se dirijen bajo los auspicios de Amigos del País.

## TITULO II.

### De los Sócios.

Art. 17. Las Sociedades de Amigos del País se compondrán de sócios beneméritos, numerarios, corresponsales y agregados.

Art. 18. Sócios beneméritos serán aquellos que hayan desempeñado por espacio de tres años cual-

quiera de los cinco oficios primeros que ha de haber en cada Sociedad, ó que hubiese hecho tales servicios ó publicado obras tan sobresalientes, que la Sociedad, á la cual pertenezcan, los declare tales sócios beneméritos por unanimidad. No por esto dejarán de satisfacer la cuota mensual señalada á los socios ordinarios porque es menester que los hombres superiores no confundan los altos premios de consideracion y buena fama con emanciparse de las cargas sin cuya aceptacion y satisfaccion no podrian existir las Sociedades.

Art. 19. Siendo el requisito indispensable para ser sócio benemérito el haber prestado ó prestar á las Sociedades de Amigos del País buenos servicios en cualquiera forma, serán tambien sócios beneméritos aquellos que paguen mensualmente una cuota diez veces mayor que la señalada á los sócios ordinarios.

Art. 20. Sócios numerarios, son aquellos que, propuestos por tres sócios, se admitidos en votacion ordinaria por la Sociedad á la cual deseen pertenecer, y que paguen puntualmente la cuota mensual que determine el reglamento en cada pueblo.

Art. 21. Los sócios corresponsales habrán de ser propuestos tambien por tres sócios cuando menos, y votados por la Sociedad en junta ordinaria. Estarán libres de pagar cuota mensual, aunque no de ser suscritores á aquellas publicaciones que más adelante se dirán.

Art. 22. Los sócios agregados no tendrán voz ni voto en las deliberaciones; pero en cambio gozarán del derecho de dirigirse á las sociedades, sus sucursales ó grupos, en demanda de datos, auxilios y consejo. Podrán ademas asistir á cualesquiera conferencias ó lecciones dadas bajo los auspicios de los Amigos del País.

Art. 23. Los sócios beneméritos y numerarios de cada sociedad satisfaran (con destino al sostenimiento de los gastos sociales) la cuota mensual que acordare la mayoría de los sócios, ó que establezca el reglamento respectivo de la Sociedad á que pertenecieren.

Art. 24. Los sócios corresponsales ó agregados, no satisfaran cuota alguna; pero es condicion indispensable para serlo, que sean suscritores al Boletín de la Sociedad si le publicare, ó que reciban y paguen las elementales y económicas publicaciones que apruebe la Sociedad Matritense. El importe total de estas publicaciones nunca podrá exceder de una peseta al mes.

Art. 25. Los sócios beneméritos y numerarios constituyen el cuerpo deliberante de cada Sociedad, y son los números con voto en todos los asuntos sometidos á examen ó decision.

Ademas del titulo que cada Sociedad provincial extenderá en la forma que estime más conveniente, los sócios beneméritos, numerarios y corresponsales, tendrán derecho al uso de una medalla sencilla, precisamente de hierro, con las armas y el lema de la Sociedad á que pertenezcan.

Art. 26. Las sociedades de Amigos del País, podrán declarar sócio de mérito libre de cargas, á aquellas personas eminentes por su saber ó su ciencia, que prestarea grandes servicios á la causa del trabajo na-

cional; pero queda recomendado á todas ellas que no prodiguen semejantes recompensas para quitarlas el valor y apremio que en todo tiempo deberan tener, y que al hacerlo, prefieran siempre enaltecer las distinciones de respeto y consideracion sobre la exencion de pago de cuotas ú otros ventajas materiales.

Art. 27. Los s6cios corresponsales y agregados, tendran el derecho de dirigirse en todo tiempo, por escrito ó de palabra, al Director de la Sociedad en la cual se hallen inscritos, para pedir consejo y aquellos datos ó noticias que se dirijan al mejoramiento de su ilustracion.

Art. 28. El Director de cada Sociedad podr3 pedir á los s6cios corresponsales las noticias y datos que convinieren al fin social, y aquellos estar3n obligados á suministrarlos hasta donde alcancen sus fuerzas.

Art. 29. Todo s6cio benem3rito ó numerario tiene la obligacion imprescindible de evacuar cualquier informe ó cometido que le confiare el Director de la Sociedad en que se halle inscrito, menos en el caso de que semejante cometido le ocasione desembolsos pecuniarios.

En este último caso lo har3 presente á la Sociedad, para que esta acuerde si la Comision se ha de evacuar, en qué forma, y hasta qué punto el s6cio ha de ser reembolsado.

Art. 30. Los s6cios corresponsales podr3n concurrir con voz á las juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, pero no tendran en ellas voto.

### Juntas de damas.

Art. 31. Las damas que formen la Junta agregada á cada Sociedad de Amigos del Pais, solo pagaran la mitad de la cuota establecida en cada reglamento para los s6cios, y si alguna hubiere que pagase una cuota cinco veces mayor que aquella que la correspondia segun reglamento, se la declarará s6cia benem3rita, y gozará de todas las preeminencias que se concedan á aquel titulo.

Art. 32. Tambien podr3 ser declarada s6cia benem3rita, la dama que preste servicios señalados en pro de la enseanza y moralizacion de su sexo.

### TITULO III.

#### De los congresos y de las Juntas.

Art. 33. Los asuntos que interesen al trabajo en general, se discutir3n en su conjunto y en sus detalles.

Lo primero, por medio de Congresos anuales de delegados de todas las Sociedades de España, y lo segundo, en el seno de cada una de las Sociedades, en Juntas semanales que se celebrarán durante todos los meses del año.

Art. 34. El primer Congreso se celebrará en Madrid en el mes de Noviembre del presente año; pero los sucesivos podr3n celebrarse en cualquiera otra poblacion de España en vista de las cuestiones de inte-

rés general que á su deliberacion se hayan de someter.

Art. 35. Antes de terminar sus sesiones cada Congreso general, fijará la poblacion y fecha en que se haya de celebrar el próximo.

Art. 36. Las juntas ordinarias y extraordinarias de cada Sociedad se celebrarán los dias y á las horas que determinen sus respectivos reglamentos, en los locales de las mismas.

Art. 37. Cuando una Sociedad no disponga de local propio, gestionará y obtendrá de la municipalidad el permiso necesario para celebrar sus juntas en las casas consistoriales.

Art. 38. Los Estatutos de la Asociacion general de Amigos del Pais, solo podr3n alterarse ó modificarse por el Congreso de los Delegados de aquellas Sociedades que acudan y se hagan representar en aquel en que se discuta cualquiera modificacion, previa y debidamente anunciada.

Art. 39. Para modificar poco ó mucho los presentes Estatutos, será condicion precisa que lo pidan en una proposicion firmada por la cuarta parte cuando menos, de las Sociedades establecidas en capitales de provincia, y representadas en el Congreso.

Art. 40. No podr3 llevarse á efecto cualquier modificacion de los Estatutos si no fuere votada por las dos terceras partes de los Delegados asistentes al Congreso.

Art. 41. A excepcion de las alteraciones ó modificaciones de los Estatutos, todos los asuntos que se traten en los Congresos se decidirán por mayoría absoluta de votos.

Art. 42. Un reglamento sencillo, que se adoptará en el primer Congreso que se celebre, determinará el orden y la disciplina que se hayan de observar en las discusiones ó acuerdos de los Congresos anuales.

Art. 43. Los reglamentos de cada Sociedad determinarán todo lo relativo á las juntas ordinarias y extraordinarias en cada localidad.

Art. 44. Asi como la celebracion de los Congresos anuales debe hacerse en diferentes puntos de la Peninsula, á fin de que la Asociacion reanime con su presencia y sus esfuerzos el espiritu productor del pais, así las Sociedades provinciales deben congregarse durante mas ó menos dias todos los años en aquellos pueblos de su provincia que convenga visitar, bien porque en ellos se presente algun problema importante, bien para escitar el celo y el entusiasmo en favor de los fines que todo Amigo del Pais debe proponerse.

Art. 45. La junta de damas se reunirá una vez cuando menos en cada semana.

### TITULO IV.

#### De los oficios en las Sociedades.

Art. 46. En toda Sociedad de Amigos del Pais habrá un Director, un Censor, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

Art. 47. Las funciones de cada uno de estos oficios se confiarán siempre á personas que tengan

tiempo para desempeñarlas, y la correspondiente suficiencia.

Art. 48. Se nombrarán un Subdirector, un Vice-secretario, un segundo Censor y un Contador segundo que sustituirán á los propietarios de oficios en ausencias y enfermedades.

Art. 49. El Tesorero no podrá ser sustituido por otra persona nombrada por la Sociedad pero designará la persona que haya de hacer sus veces en sus ausencias ó enfermedades, entendiéndose que al hacerlo así, obra por cuenta y riesgo propios.

Art. 50. Al Director pertenece la direccion de todos los asuntos de cada Sociedad con sujecion al Reglamento porque se rija la que le nombró.

Art. 51. El Censor cuidará de la observancia del reglamento y vigilará el modo como cumple cada cual los encargos y comisiones que se le confien.

Art. 52. El Secretario estenderá las áctas, tomará nota de los acuerdos, llevará la correspondencia y dará cuenta á la Sociedad de todo cuanto ocurra. A su cargo estarán el Archivo y la Biblioteca en aquellas Sociedades, cuya extension ó importancia no permita nombrar Bibliotecario y Archivero.

Art. 53. El Contador llevará un libro de entradas y salidas por conceptos, y otro libro de libramientos. Tomará razon de cuantos cobros y pagos se realicen, y con estos datos formará las cuentas en los periodos establecidos por los diferentes reglamentos.

Art. 54. El Tesorero se hará cargo de todos los fondos y pagará cualesquiera cantidades que se presenten al cobro con los requisitos establecidos; recogerá recibos de los pagos y los dará de las cantidades que ingresen en Caja, formando la cuenta documentada en las épocas del año y dentro de los plazos por cada reglamento prescritos.

Art. 55. En los reglamentos de las Sociedades de provincia, se fijarán con claridad y el detalle necesarios, todas las demás atribuciones de los cargos sociales, así como los deberes y obligaciones que aceptan aquellos socios que los desempeñen ó hayan de desempeñarlos.

## TITULO V.

### De la accion comun á todas las Sociedades.

Art. 56. Para llenar los fines fundamentales indicados en los tres primeros artículos del titulo I de estos estatutos, las Sociedades de Amigos del Pais, por regla general, examinarán y estudiarán todos y cualesquiera asuntos de interés, nombrando comisiones poco numerosas compuesta de los socios mas idóneos y peritos en la materia de que se trata.

Art. 57. Para que una Sociedad se haga cargo de un asunto cualquiera, será preciso que se presente á su consideracion por medio de proposicion escrita y firmada por un socio cuando menos.

(Se continuará.)

## PARODIA METRICA

de la composicion del Dr. Andrés Laguna,  
al inhumar por segunda vez los restos en su  
sepúlcro de San Miguel, de Segovia.—Julio  
20 de 1877.

Segoviano esclarecido  
en segunda inhumacion  
tu esqueleto,  
hoy tu pueblo conmovido  
te ofrece con su oracion  
su respeto.

Tres siglos há tus escritos  
virtud y ciencia reflejan  
sin medida,  
y aún tus libros benditos  
orgullo y recuerdo dejan  
de tu vida.

Salamanca, París, Gante,  
Alcalá, Colonia, Roma,  
te dan seno;  
un Emperador gigante  
y un Pontífice te toma  
por Galeno.

Médico y naturalista  
ganas títulos y honores  
que merece  
el que la salud conquista  
y por doquier los errores  
desvanece.

La peste como la guerra,  
la religion y la ciencia  
te reclama;  
y la antorcha de esta tierra  
brilla con magnificencia  
por tu fama.

Conoce Europa tus hechos  
y España sabe tu historia  
por fortuna,  
y de Ségovia los pechos  
laten henchidos de gloria  
por Laguna.

I. Arévalo.